



ORDENANZA FISCAL N°.21

TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 1º. CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/86 de 18 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4 r), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de Servicios de Alcantarillado y Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regulan por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Estará determinado por el servicio municipal prestado por el Ayuntamiento, a través de su red de saneamiento, para la recogida, tratamiento y depuración de las aguas residuales, así como el uso de dichas instalaciones municipales.

ARTICULO 3º SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de esta Tasa las personas que resultan especialmente beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones municipales, y en particular.

a) Como contribuyente, los ocupantes de viviendas y locales, usuarios del servicio de Alcantarillado.

b) Como sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



ARTICULO 4º. BASE IMPONIBLE

Se tomará como base de gravamen la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos y el calibre del contador instalado, según las tarifas que señala el artículo siguiente.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Tarifas. Facturación Bimestral, IVA no incluido

A) ALCANTARILLADO

Cuota de servicio o fija.

Calibre de contador	Domestico	Comercial Industrial	Pensionista
de 0 a 13 mm	4,00	6,00	3,00 €/usuario/bim
de 14 a 20 mm	5,00	8,00	4,50 €/usuario/bim
de 25 mm	5,50	9,00	5,00 €/usuario/bim
de 30 mm	6,00	10,00	€/usuario/bim
de 40 mm	7,00	11,00	€/usuario/bim
de 50 mm	8,00	12,00	€/usuario/bim
de 65 mm	10,00	13,00	€/usuario/bim
de 80 mm	12,00	14,00	€/usuario/bim
más de 81 mm	14,00	15,00	€/usuario/bim

Cuota de consumo o variable

Calibre de contador	Domestico	Comercial Industrial	Pensionista
De 0 hasta 4 m3/bim	0,03	0,14	0,03 €/m3
De 5 hasta 20 m3/bim	0,10	0,14	0,07 €/m3
De 21 hasta 36 m3/bim	0,19	0,23	0,14 €/m3
Más de 36 m3/bim	0,28	0,30	0,18 €/m3



B) DEPURACION

Cuota de servicio o fija

Calibre de contador	Domestico	Comercial Industrial	Pensionista
de 0 a 13 mm	5,00	6,00	4,00 €/usuario/bim
de 14 a 20 mm	6,00	8,50	5,00 €/usuario/bim
de 25 mm	6,50	9,00	5,50 €/usuario/bim
de 30 mm	7,50	10,00	€/usuario/bim
de 40 mm	8,00	11,00	€/usuario/bim
de 50 mm	9,00	12,00	€/usuario/bim
de 65 mm	10,00	14,00	€/usuario/bim
de 80 mm	12,00	16,00	€/usuario/bim
más de 81 mm	14,00	18,00	€/usuario/bim

Cuota de consumo o variable

Calibre de contador	Domestico	Comercial Industrial	Pensionista
De 0 hasta 4 m3/bim	0,07	0,22	0,06 €/m3
De 5 hasta 20 m3/bim	0,18	0,22	0,14 €/m3
De 21 hasta 36 m3/bim	0,32	0,45	0,25 €/m3
Más de 36 m3/bim	0,48	0,52	0,35 €/m3

Bonificaciones

-Pensionistas. Las “Tasas para pensionistas” se aplicarán a aquellos abonados que tengan la condición de pensionista y cuya renta mensual sea igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

-Familias numerosas. Aquellos abonados cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, les será incrementado el límite superior el límite superior del Bloque II tarifario en 3 m3/bim, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.



Las solicitudes para la aplicación de estas bonificaciones deberán ser presentadas en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha bonificación.

ARTICULO 6º OBLIGACIÓN DE PAGO.

Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El alta en la matrícula de este tributo se producirá en el mismo momento en que se produzca al alta en el suministro de agua, y más en concreto con la suscripción del correspondiente contrato.

Las bajas se producirán al causar baja en el suministro de agua, con la extinción de la relación contractual, una vez sea efectivo el cese en la prestación del servicio.

El Ayuntamiento aprobará anualmente una matrícula comprensiva de todo los contribuyentes gravados por la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que será expuesta al público según la normativa vigente, a fin de que por los interesados puedan formularse cuantas reclamaciones crean oportunas en defensa de sus intereses y derechos.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

Las tarifas a que se refiere la presente Ordenanza deberán ser abonadas bimestralmente, conforme sean emitidos los correspondientes recibos.

Estos pagos bimestrales tendrán carácter o naturaleza de pago a cuenta de la tasa para el año a que se refiera, de manera que a 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrará el Padrón correspondiente a este Tributo.

Una vez finalizado el periodo impositivo, que coincide con el año natural, se procederá a la aprobación del padrón correspondiente, siguiéndose los trámites



legales recaudatorios, según las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, estará obligado/a al pago de la tasa la persona, Comunidad de Propietarios o cuyo nombre figura el contrato, que podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Sobre las Tarifas.

CONDICIONES: Todos deberán aportar documentación acreditativa de su situación y presentar certificado de estar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.-

ARTICULO 8º. DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la Licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará La Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 9º.DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique



Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al partir del día primero de enero de 2.006, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza empezará a regir al día siguiente de su aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,